



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00479 00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por WILLIAM DE JESÚS URREGO MONTOYA contra de COLPENSIONES EICE. Y OTROS; se incorpora constancia de diligenciamiento por parte del apoderado judicial del demandante de los oficios Nos. 263, 265, 266, 267, 268, 269 y 270 de 2021. Así mismo, atendiendo a lo solicitado, obra respuesta de la UGPP al requerimiento en mención, correo con respuesta que se adjunta al presente auto y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que se estimen como pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 141, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8.00 a.m.

Jhansary Duque Gutierrez  
Secretaria – O2





SEÑORES:  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
MEDELLÍN

**PROCESO:** 2018 - 00479  
**DEMANDANTE:** WILLIAM DE JESUS URREGO MONTOYA  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP  
**ASUNTO:** RESPUESTA REQUERIMIENTO

Actuando en calidad de apoderada de la entidad demandad, me permito aportar a su despacho respuesta del requerimiento notificado por estados el día 28 de julio del presente año

Cordialmente,

**ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**  
**ABOGADA – UGPP**



DEPARTAMENTO DE RISARALDA



DECRETO NUMERO 1219 DE 1.97

- 9 MAR 1978

Por el cual se hacen nombramientos y traslados en el personal docente de enseñanza media

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Hacer los siguientes nombramientos:

WILLIAM HINCAPIE ESCOBAR, profesor sin escalafón para el Instituto Santuario en reemplazo de Luz Marina Fajardo, quien no aceptó.

OSCAR E. MATURANA CORDOBA, profesor sin escalafón para el Instituto Agrícola La Florida en Santa Rosa, en reemplazo de Gerardo Hincapié U. cuya renuncia se acepta a partir del 1o. de marzo de 1978.

BENEDICTO CASTRO TORO, profesor sin escalafón para el Instituto Agrícola Mistrató en reemplazo de Ferney Durán Vélez cuya renuncia se acepta a partir del 1o. de marzo de 1978.

+ Licenciado JOSE HILDEBRANDO MOSQUERA M., profesor escalafonado en segunda categoría para el colegio Bernardo Arias Trujillo en La Virginia en reemplazo de José Reynel Rivera quien pasa a otro colegio.

EDGARDO DE J. QUICENO LOPEZ, catedrático con 12 horas semanales para el Instituto Femenino 1a. jornada de Pereira en reemplazo de Aleyda García G., cuya renuncia se acepta a partir del 1o. de marzo de 1978.

NUBIA DE LA TRINIDAD RAMIREZ DE B., catedrática (6 horas semanales) para el Instituto de Promoción Social Marillac en Santa Rosa de Cabal en reemplazo de Silvio Montoya O. quien no aceptó.

Licenciado JOSE HERMINSUL ARANGO, profesor escalafonado en segunda categoría para el colegio Bernardo Arias Trujillo jornada nocturna en el municipio de La Virginia, plaza nueva.

Licenciado MANUEL TRINIDAD MOSQUERA, escalafonado en segunda categoría, para el Instituto Estrada de Marsella en reemplazo de Guillermo Dávila quien pasa a otro colegio.

HERNAN DE J. BERMUDEZ G., profesor sin escalafón para el bachillerato nocturno anexo al colegio Juan Hurtado de Belén de Umbría, plaza nueva.

Licenciada MARIA OLGA MOLINA DE HOYOS, profesora escalafonada en segunda categoría para el Instituto Santuario, en reemplazo de Carlos A. López B., quien no aceptó.

MIGUEL A. OCAMPO MARIN, profesor sin escalafón para el colegio Santo Domingo Savio en Balboa, en reemplazo de Lucila Zapata quien pasó a otro colegio.

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DECRETO NUMERO 1186 DE 1954

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS ARTURO ANGEL ARANGO**

Secretaría de Educación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

DECRETA:

*[Handwritten signature]*  
**MARIA TERESA DE LA CUESTA DE SALAZAR**

Jefe de Personal,

ARTICULO PRIMERO. - Encomendar a los señores:

*[Handwritten signature]*  
**ALBERTO CARDONA CARDONA**

LUZ MARINA ALVARO, maestra escolafora de la escuela Hans Driess Arango en el distrito de San Andrés por el término de treinta días (30) comprendidos desde el 24 de febrero hasta el 15 de marzo inclusive.

BEATRIZ MONTES, maestra escolafora de la escuela Ciudad Manizales en Pereira, por el término de treinta días (30) comprendidos desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo inclusive. LYDA ESCOBAR RESTREPO, maestra escolafora.

MARIA OLGA PEREZ, maestra escolafora de la escuela Compañía Santa Rosa de Cebal, por el término de treinta días (30) comprendidos desde el primero de febrero hasta el 28 de marzo. Las señoras CARMEN YOLANDA BOSSA, maestra escolafora.

EMPERATRIZ OSORIO DE M., maestra escolafora de la escuela Ciudad Manizales en Pereira, por el término de treinta días (30) comprendidos desde el 24 de febrero hasta el 5 de marzo inclusive.

HECTOR JAIRO SHAZA, maestro sin categoría, preceptor de la escuela Villa Clara en Pueblo Rico, por el término de treinta días (30) comprendidos desde el 28 de febrero hasta el 28 de marzo inclusive.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar las cláusulas de los artículos primero y segundo del Decreto 1185 en el sentido según se transcribe en los anexos A y B del S. M. y C. del Sr. Gobernador y no Ayala. Igualmente se rectifica que no se refiere de la Comandante General del Decreto 1185. Del decreto 1187 se rectifica en una de sus partes el artículo segundo en el sentido de que es Gabrielino sino Gabriela Ledezma.

ARTICULO TERCERO. - En vigor las transcripciones de los señores Carlos Arturo Ángel Arango y Carlos I. Hincapié.

ARTICULO CUARTO. - En vigor el tipo de pago de los señores mencionados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**GOBERNACIÓN DE RISARALDA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
SECCIÓN ARCHIVO**

El Presente Decreto No. 1219 de marzo 9 de 1978, es copia fiel y auténtica de la que reposa en esta dependencia.

Número de folios: 2

Pereira, 9 de noviembre del 2018

---

Coordinador de Archivo y Correspondencia



78



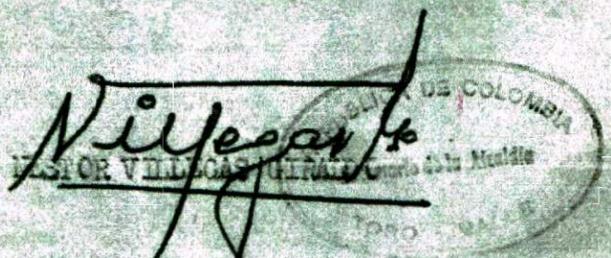
ACTA DE POSESION: No. 020 .- MIGUEL ANGEL OCAMPO MARIN

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Toro Valle, compareció hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y tres, el señor MIGUEL ANGEL OCAMPO MARIN con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESOR DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0161 de Febrero 2/73, emanado de la Gobernación del Departamento y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 056 de Febrero 12/73. Una vez presente el Sr. Ocampo, el señor Alcalde por ante su Secretario, le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía No. 10.072.953 de Pereira (R), LIBRETA MILITAR No. 0543626 del Distrito Militar No. 22 de Pereira (R), certificado de Paz y salvo No. 1744492 Serie LE-1 de la Recaudación de Impuestos de Pereira Pasado Judicial No. 2300387 de Pereira, certificado médico expedido por el Dr. Director del Hospital de Toro Valle. Se anulan y adhieren estampillas de timbre nacional por valor de CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$136.50) equivalente al 5% sobre el sueldo de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$ 2.730.00), Propalacie por DIEZ PESOS (\$10.00). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

- El Alcalde
- El Posesionado,
- El Secretario de Gbnc. Municipal



*Miguel A. Ocampo Marin*  
MIGUEL ANGEL OCAMPO MARIN



NOTA: El presente nombramiento tiene retroactividad al día 18 de Noviembre de 1.972, fecha desde la cual se encuentra laborando, según constancia del Colegio.





DECRETO NUMERO 0161 DE 1.973

( febrero 2 )

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaria de Educación.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Artículo Primero : Nómbrase a la señora María Tarcila Cardona de Varela, Profesora de tiempo parcial del Colegio Simón Bolívar de Zarzal, Distrito Educativo No. 6 en remplazo de Susana Buitrago de Pérez quien no aceptó.

Artículo Segundo : Nómbrase al Doctor Jaime Barreto Vivas, médico 1 hora mes del Colegio Simón Bolívar de Zarzal Distrito Educativo No. 6 en remplazo del doctor Iván González Quintero quien renunció.

Artículo Tercero : Nómbrase a la Hermana Fanny Tascón Saavedra, sin categoría, profesora de tiempo completo del Colegio Nuestra Señora de la Consolación de Toro, Distrito Educativo No. 6.

Artículo Cuarto : Nómbrase a Luis Alberto Aguirre, sin categoría profesor de tiempo completo, colegio Nuestra Señora de la Consolación de Toro, Distrito Educativo No. 6 en remplazo de Blanca Nubia Gómez quien renunció.

Artículo Quinto : Nómbrase al señor Miguel Angel Ocampo Marín sin categoría, profesor de tiempo completo Colegio Nuestra Señora de la Consolación de Toro, Distrito Educativo No. 6

Artículo Sexto : Acéptase la renuncia presentada por Alvaro Quintero profesor de tiempo completo del Colegio Argemiro Escobar de La Unión.

Artículo Séptimo : Trasládase a Duvan de Jesús Sánchez del cargo de profesor de tiempo completo del Colegio Camilo Torres de Versalles Distrito Educativo # 7 al cargo de profesor de tiempo completo del Colegio Argemiro Escobar de La Unión en remplazo de Alvaro Quintero quien renunció.

Este documento es fiel copia del documento reposa en la hoja de vida de la Secretaría de Educación Departamental

Firma: María Patricia Fernandez

Fecha: 13 NOV 2018

Este documento es fiel copia del documento \_\_\_\_\_

20

reposa en la hoja de vida de la  
Secretaría de Educación  
Departamental

Firma: Maria Patricia Fernandez 2 ...

Fecha: 13 NOV 2018

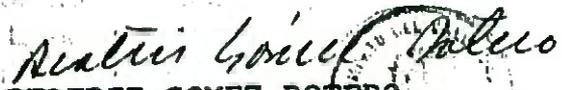
Continuación Decreto No. \_\_\_\_\_ por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Educación.

Artículo Octavo: Nómbrase a Raquel Cardona de Vargas sin categoría, profesora de tiempo parcial del colegio Argemiro Escobar de La Unión, Distrito Educativo No. 6.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los (2) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. (1.973).

  
REINALDO CARVAJAL  
Gobernador *En cargo*  


  
BEATRIZ GOMEZ BOTERO  
Secretaria de Educación  


avo: \_\_\_\_\_

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia (Q.), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo*

**Asunto:** Ordena decretar prueba de oficio

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 63-001-2333-000-2020-00383-00

**Demandante:** Miguel Ángel Ocampo Marín

**Demandado:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

**ASUNTO**

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, la Sala<sup>1</sup> considera necesario decretar una prueba de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CPACA<sup>2</sup>.

**CONSIDERACIONES**

El demandante interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, con el fin que se resuelva sobre las siguientes pretensiones:

- Declarar la nulidad de la Resolución RDP 026958 del 9 de septiembre de 2019, expedida por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP -, por medio de la cual se le niega el reconocimiento y pago de una pensión de gracia al demandante.

---

<sup>1</sup> Establece el artículo 125 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 lo siguiente: *ARTÍCULO 125. De la expedición de providencias. La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas:*

*2. Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias:*

*(...)*

*d) Las que decreten pruebas de oficio, en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 213 de este código; (...)*. (negritas fuera de texto)

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.**

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

**Asunto:** Ordena decretar prueba de oficio

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 63-001-2333-000-2020-00383-00

**Demandante:** Miguel Ángel Ocampo Marín

**Demandado:** Nación- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

- Declarar la nulidad de la Resolución RDP 032710 del 30 de octubre de 2019, proferida por el Director de Pensiones de la UGPP y por medio de la cual se le resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución RDP 026958 del 9 de septiembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita se:

- Condene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, a que reconozca a favor del demandante una pensión gracia de jubilación, a partir del 09 de abril de 2011, en cuantía de \$3.330.063.65
- Condene a la entidad demandada para que sobre la pensión gracia reconozca y pague los reajustes de que trata el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- Ordene que sobre las sumas adeudadas se ajuste el valor conforme al índice de precios al consumidor, tal como lo autoriza el artículo 187 del CPACA.
- Ordene a la parte demandada que dé cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del CPACA y pague los intereses moratorios a que haya lugar conforme lo autoriza el citado artículo.
- Condene en costas a la entidad demandada, en los términos del artículo 188 del CPACA.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se evidencia que no obra, por parte del demandante y la entidad demandada, soporte de la vinculación del accionante desde el 9 de febrero de 1998 en el sector docente, ya que no se anexaron los actos administrativos que sustentan dicha vinculación, documentos estos necesarios para verificar el tipo de vinculación docente y como consecuencia el derecho a la pensión gracia solicitada.

Por lo tanto, considera la Sala que deberá requerirse a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y al Municipio de Armenia a efectos de que remitan copia de los actos administrativos que están relacionados en el formato único para la expedición de certificado de historia laboral proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del 28 de noviembre de 2006, en el que se discriminan los siguientes actos, los que no se aportaron al expediente digital<sup>3</sup>:

---

<sup>3</sup> Archivo digital de antecedentes administrativos 38- Certificado de información laboral- Causante

**Asunto:** Ordena decretar prueba de oficio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 63-001-2333-000-2020-00383-00  
**Demandante:** Miguel Ángel Ocampo Marín  
**Demandado:** Nación- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

6  
31  
00308 17968 2



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**

SECRETARÍA EDUCACIÓN DE ARMENIA  
 CIUDAD O MUNICIPIO ARMENIA  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA 890.000.484-3  
 DEPARTAMENTO QUINDÍO

**DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**  
 Primer Apellido OCAMPO Segundo Apellido MARIN  
 Primer Nombre MIGUEL Segundo Nombre ANGEL  
 Tipo de Documento CC CE Numero Documento 10 072 993

**SITUACIÓN LABORAL**  
 TIPO DE VINCULACIÓN Nacional  Nacionalizado  Departamental  Municipal  Distrital   
 TIPO DE NOMBRAMIENTO Propiedad  Provisional  Periodo de Prueba   
 CARGO Docente  Directivo docente  Cuaf   
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES REIRADO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL  
 Ciudad o Municipio ARMENIA Departamento QUINDÍO  
 NIVEL  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo  
 ACTIVO  No

**TALAFÓN**  
 GRADO DE ESCALAFÓN 14 No. A.A. 2 0 0 1 FECHA A.A.   
 FECHA EFECTOS FISCALES

NOVEDADES	Tipo y No. de A.A.	FECHA A.A.			DESDE			FECHA DE POSESIÓN			TOTAL DIAS (DNI X AÑO)	ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE		
		01	mm	aa	01	mm	aa	01	mm	aa				
Situación administrativa: POS. NOMBRAMIENTO E. SAN VICENTE DE PAUL Municipio: GENOVA Categoría docente: PROPIEDAD	DEC 1564	26	12	1997	26	12	1997	15	1	1998	8	2	1998	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TRASLADO Municipio: ARMENIA Categoría docente: PROPIEDAD	DEC 128	9	2	1998	10	2	1998	10	2	1998	30	2	1998	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: COORDINADOR	DEC 355	19	3	1998	1	3	1998	25	3	1998	5	11	2001	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TERMINAC. DE ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: COORDINADOR	RES 520	6	11	2001	6	11	2001	6	11	2001	30	12	2001	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TRASLADO Municipio: ARMENIA Categoría docente: PROPIEDAD	RES 661	20	11	2001	1	1	2002	1	1	2002	15	1	2004	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TRASLADO Municipio: ARMENIA Categoría docente: PROPIEDAD	RES 37	16	1	2004	16	1	2004	16	1	2004	25	1	2004	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: COORDINADOR	RES 38	16	1	2004	26	1	2004	26	1	2004	6	1	2005	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TERMINAC. DE ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: COORDINADOR	RES 2	7	1	2005	7	1	2005	7	1	2005	10	1	2005	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: RECTOR	RES 3	7	1	2005	11	1	2005	12	1	2005	12	5	2005	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: POS. NOMBRAMIENTO Municipio: ARMENIA Categoría docente: RECTOR	RES 1558	29	4	2005	13	5	2005	13	5	2005	12	5	2005	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: TERMINAC. DE ENCARGO Municipio: ARMENIA Categoría docente: RECTOR	RES 359	13	5	2005	13	5	2005	13	5	2005	17	4	2005	FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Situación administrativa: POS. NOMBRAMIENTO Municipio: ARMENIA Categoría docente: RECTOR	RES 297	27	3	2005	18	4	2006	18	4	2006				FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA**  
 Nombre completo CLAUDIA MARIA BOTERO ARIAS  
 Tipo de Documento CC CE Numero Documento 41.908.182 de Armenia  
 Cargo Profesional Especializada  
 28/11/2008  
 FECHA  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

**Asunto:** Ordena decretar prueba de oficio

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 63-001-2333-000-2020-00383-00

**Demandante:** Miguel Ángel Ocampo Marín

**Demandado:** Nación- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Dicha documentación deberá anexarse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En tal sentido, a efectos de esclarecer el asunto que hace parte de la presente controversia, se oficiará por la Secretaría del Tribunal con el fin de que se requiera a las entidades mencionadas en los términos fijados en el presente auto, así mismo, se advierte que una vez se incorporen las pruebas decretadas, la Secretaría del Tribunal deberá correr traslado de la misma a todos los sujetos procesales a través de los correos electrónicos existentes en el plenario, lo anterior por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P<sup>4</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

En mérito de lo expuesto, se;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Por Secretaría de esta Corporación requiérase a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y al Municipio de Armenia a efectos de que proceda a remitir copia de los documentos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo:** Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les concede el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo del correo respectivo.

Dentro del término de ejecutoria de este auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta

---

<sup>4</sup> **“ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.*

**Asunto:** Ordena decretar prueba de oficio

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 63-001-2333-000-2020-00383-00

**Demandante:** Miguel Ángel Ocampo Marín

**Demandado:** Nación- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

**Tercero:** Una vez se incorpore la prueba decretada, la Secretaría del Tribunal deberá correr traslado de la misma a todos los sujetos procesales a través de los correos electrónicos existentes en el plenario, lo anterior por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del C.G.P.

La providencia fue discutida y aprobada en Sala N° 25 de la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Alejandro Londoño Jaramillo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 4 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Armenia - Quindío**

**Luis Carlos Marin Pulgarin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Oral 002**  
**Tribunal Administrativo De Armenia - Quindío**

**Luis Javier Rosero Villota**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Escrito 001 Sección Primera**  
**Tribunal Administrativo De Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc85e1f212e52fddf90d8cb6b09ff63bd36faae4e99e67084416724cd7f7b4d**

Documento generado en 12/08/2021 09:13:06 a. m.